



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



1016

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226-2024-PEAH/DE

Castillo Grande, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 18 de octubre de 2024 y el Informe Legal N° 049-2024-PEAH-6321 del 18 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado, establece que: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) **c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada**, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...). Por su parte el numeral 27.2 del mismo cuerpo normativo establece que: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en su artículo 100°: Condiciones para el empleo de la contratación directa, establece que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **c) Situación de desabastecimiento.**- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado señala la "Aprobación de contrataciones directas, del citado reglamento se establece el responsable para dicha aprobación, como se detalla a continuación: "(...) 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...)";

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 102, se detalla el procedimiento para las contrataciones directas, en los cuales señala que: "(...) 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...)";

Que, mediante OPINIÓN N° 047-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa, concluye "3.3. En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos";

Que, mediante OPINIÓN N° 132-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa, concluye "Al respecto, cabe anotar que el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece lo siguiente: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". La aprobación de una contratación directa —*contratación que la Ley determina como de carácter excepcional*— faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante PROVEÍDO la oficina de Administración deriva el INFORME N° 1136-2024-PEAH-6340 a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, procediéndose a convocar la ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO por Acuerdo marco EXT-CE-2023-12 TUBERÍAS, PINTURAS, CERÁMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS EN GENERAL, catálogos electrónicos TUBERÍAS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS con fecha 17 de setiembre de 2024. Con fecha 24 de setiembre de 2024, se ingresó a la plataforma de Perú Compras para visualizar la propuesta Ganadora, evidenciándose que la oferta cotizada por el Proveedor LM CORP GENERALES S.A.C, por el monto de S/ 328,292.52, supera el presupuesto certificado. Se adjunta capturas de pantalla. Con fecha 20 de setiembre de 2024, mediante el INFORME N°1052-2024-PEAH-6330.03 se comunicó al área usuaria la no generación de la orden de compra por haber superado el presupuesto de la Adquisición;

Que, con fecha 09 de octubre de 2024, mediante el INFORME N° 1105-2024-PEAH-6330.03 la unidad de abastecimiento y servicios generales REMITE a la Oficina de Administración el INFORME SOBRE DETERMINACIÓN DEL BIEN, DEL PROVEEDOR Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO", lo cual la Oficina de Administración Autorizó la elaboración de Orden de Compra mediante PROVEÍDO con fecha 09 de octubre de 2024. Con fecha 09 de octubre de 2024, se generó la ORDEN DE COMPRA N° 00248-2024 por el monto de S/ 275,631.48 al proveedor LM CORP. GENERALES S.A.C. con RUC N° 20606360747, adjuntando el ANEXO N° 03 formato de informe para contratar a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. Con fecha 10 de octubre de 2024, se ingresó a la página de Perú Compras VISUALIZANDO que la ORDEN DE COMPRA N° 248 – 2024, OCAM -2024-1333-26-0 se encuentra en estado RECHAZADO. Siendo una decisión opcional del Proveedor antes mencionado de aceptar o rechazar la ORDEN DE COMPRA previamente publicada;

Que, mediante Informe N°819-2024-PEAH-6320, de fecha 15 de octubre del 2024, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, comunica a la Dirección Ejecutiva la Autorización de la **Certificación de Crédito Presupuestal N°662, ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS HDPE PE100** para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO", **por un monto de S/ 311,463.57 (Trescientos once mil cuatrocientos sesenta y tres con 57/100 Soles)**, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 003-2024;

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, se procedió a convocar por tercera vez la ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO" - REQ-2024-1333-36. En ese sentido con fecha 18 octubre de 2024, se verifico el estado del REQ-2024-1333-36 se encuentra en estado DESIERTO, y que según Las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV en su numeral 7.4.9. establece que la PLATAFORMA generará el estado PROFORMA DESIERTA en los siguientes casos: - No exista ofertas registradas, o - El requerimiento corresponda a un paquete y no exista como mínimo dos ofertas registradas;

Que, mediante INFORME N° 1137-2024-PEAH-6330.03 de fecha 18 de octubre del 2024, derivado del Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye: "Que por lo que ya se llevó a cabo tres procesos de compra mediante Perú Compras y no habiendo postor ganador a la fecha, además siendo estos bienes requeridos de suma importancia para la efectividad del proyecto y por ende de la población al ser un proyecto de riego, siendo el elemento principal el agua, trayendo como consecuencia el desabastecimiento de dicho elemento a las comunidades beneficiarias, lo que afectaría a la salud y a la economía de dicha población y del Proyecto. Se concluye que, para satisfacer la necesidad del área usuaria de manera oportuna, y así no llegar a mayores consecuencias como la paralización de la OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO", optar por otro método de contratación diferente a la que se estuvo llevando hasta la fecha, en ese sentido **RECOMIENDA** la **ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO"**, mediante **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para no ver paralizada ni perjudicada la Obra.

Que, por los argumentos glosados, la Oficina de Asesoría Legal, opina lo siguiente: Mediante Acto Resolutivo de la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado, se disponga, **APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el **SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO**;

Que, en atención a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 18 de octubre del 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyectar resolución directoral;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para **LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CAMOTE, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO"**, por un monto de **S/ 311,463.57 (Trescientos once mil cuatrocientos sesenta y tres con 57/100 Soles)**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**; que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, proceda a dar estricto cumplimiento a la presente resolución bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**; la presente Resolución, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, la Oficina de Administración, el Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR**; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO

